



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ABASTECIMIENTO DE CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS**

**ARTÍCULO 1** - Adhesión. Adhiérase a la Ley Nacional 27350 y la normativa reglamentaria aplicable, conforme lo establecido en las disposiciones presentes.

**ARTÍCULO 2** - Objetivo. El objetivo es promover el ejercicio del derecho a la salud y la calidad de vida mediante el abastecimiento y producción de Cannabis como tratamiento medicinal, terapéutico o paliativo del dolor; a través del cultivo controlado, en coordinación con universidades, laboratorios públicos, el sistema de salud y las organizaciones de la sociedad civil, en el marco del Programa Santafesino de Cannabis que se establece en la presente.

**ARTÍCULO 3** - Alcance. Pueden inscribirse en el Programa Santafesino de Cannabis las personas humanas usuarias radicadas en todo el territorio con indicación médica para el uso de Cannabis o que consten en su historial médico con alguna de las condiciones contempladas en la Ley 13602 de Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524; las personas humanas autorizadas para cultivar por otra persona física usuaria registrada; y, las Asociaciones Civiles autorizadas para cultivar de forma asociativa por un grupo de personas registradas.

**ARTÍCULO 4** - Funciones. Son funciones del Programa Santafesino de Cannabis:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) crear y gestionar el Registro Santafesino del Cannabis (RESACANN) garantizando la confidencialidad, seguridad y la transparencia de la información pública con los datos que la autoridad de aplicación considere necesarios a los fines del diseño de las políticas públicas en la materia;
- b) brindar información, asesoramiento, capacitación y facilitar el acceso al análisis de derivados a las personas y asociaciones civiles registradas;
- c) brindar asesoramiento y gestionar ante el Ministerio de Salud de la Nación la inscripción en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), según Resolución 800/2021, garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos personales y la transparencia de la información pública;
- d) coordinar con las autoridades nacionales la producción pública y asociativa de Cannabis y derivados, para investigación y desarrollo, uso medicinal, terapéutico y paliativo del dolor en todo el territorio;
- e) generar convenios de colaboración con Hospitales Públicos, Universidades Nacionales con sede en la Provincia, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) para la investigación, el análisis de derivados y la realización de estudios clínicos;
- f) brindar asesoramiento y capacitación sobre el uso del Cannabis y las autorizaciones vigentes al personal de salud y las fuerzas de seguridad;
- g) promover la participación del Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis, creado por Ley 13602 de Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524, a los fines de aportar asesoramiento y conocimiento en la temática; y,
- h) garantizar para el abastecimiento, la investigación y el desarrollo del uso de Cannabis con fines terapéuticos, la participación por parte de las organizaciones de la sociedad civil que han desarrollado especiales saberes, conocimientos y experiencias acerca de la planta de Cannabis; también por parte de cooperativas, pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, de la economía familiar, popular y los pueblos

2023 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

originarios, contemplados especialmente por la legislación nacional y los organismos competentes.

**ARTÍCULO 5** - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6** - Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a arbitrar las partidas presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Agustina Donnet  
Diputada Provincial**

**Rubén Giustiniani  
Diputado**

**Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley recupera la iniciativa del proyecto de AUTOABASTECIMIENTO DE CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS (Expte. N.º 36623), presentado en fecha 31 de julio de 2019 por la Diputada (MC) Silvia Augsburger y el Diputado Rubén Giustiniani, que tuvo media sanción por parte de la Cámara de Diputadas y Diputados en fecha 2 de julio de 2020, Sesión 5ª del Periodo Ordinario, y que tras haber perdido estado parlamentario en la Cámara de Senadores por falta de tratamiento, lo volvimos a presentar en mayo de 2021, bajo Expediente N.º 43316, obteniendo por segunda vez media sanción de la Cámara de Diputadas y Diputados en fecha 20 octubre de 2022, Sesión n.º 13 del Periodo Ordinario. Bajo las mismas circunstancias, tras nuevamente haber perdido estado parlamentario por falta de tratamiento en la Cámara de Senadores, volvemos a ingresar el Proyecto de Ley, persiguiendo su aprobación y sanción definitiva.

El texto del proyecto incorpora los aportes realizados a partir del trabajo en las Comisiones de Salud y Asistencia Social (2021), Presupuesto y Hacienda (2022), y Asuntos Constitucionales (2022).

Tanto el proyecto original como sus sucesivas modificaciones fueron trabajadas con las asociaciones civiles y organizaciones activistas de la provincia que luchan por el fin de la prohibición del cannabis, y la defensa de las personas usuarias, cultivadoras y familiares de personas que necesitan cannabis para su salud.

El 11 de noviembre de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dio sanción al Decreto 833 Reglamentario de la Ley 27350 de Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados. La principal ampliación fue la reglamentación del artículo 8º que otorga la posibilidad de acceder, a través del cultivo controlado, a la planta de cannabis y sus derivados con indicación y acompañamiento médico.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A partir de esto, el Estado Nacional ha avanzado en la creación del "Registro del Programa de Cannabis" (REPROCANN), cuyo fin es registrar a las personas que cuenten con indicación médica y emitir una autorización de cultivo controlado. El REPROCANN comenzó a funcionar, con algunas dificultades, a partir de la publicación de la Resolución 800/2021 del Ministerio de Salud de la Nación. El trámite requiere la participación activa de un/a profesional médico/a que asume total responsabilidad por el tratamiento, lo que actualmente representa el principal cuello de botella en el avance de las autorizaciones.

Como se argumenta más extensamente en los fundamentos originales citados a continuación, la legitimidad del cultivo y tenencia de cannabis y derivados para fines medicinales, terapéuticos y paliativos del dolor está ya fuera de duda, lo que permite al Estado nacional y también al Estado provincial (por compartir la competencias sobre políticas de salud pública y derechos humanos) crear herramientas administrativas que amparen a quienes ejercen esta actividad de forma legítima y autorizada de la actuación de los agentes que aplican la ley penal, en relación a la Ley de Drogas N° 23737.

En el mismo sentido, sostenemos que el Estado provincial debe aportar mecanismos propios para facilitar el acceso al abastecimiento personal o asociativo autorizado en el territorio provincial, así como fortalecer la vinculación con las universidades y laboratorios públicos, el sistema de salud, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades productivas, priorizando garantizar el ejercicio del derecho a la salud.

### Fundamentos originales

Es importante mencionar que el cultivo, preparación y comercio de sustancias psicoactivas para diversos fines existe desde tiempos ancestrales. Los orígenes que se conocen remontan al mascado de la nuez de Areca, por sus propiedades estimulantes, hace 13000 años. El



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

opio en la Mesopotamia y la coca en los Andes 7000 años atrás, el Cannabis en China hace 5000 años, y el Peyote en Centroamérica desde unos 2000. Estas sustancias acompañaron una parte importante de sus culturas, como sus celebraciones, su arte, su filosofía o su religión; eran vistas como alimentos, medicina o sustancias sagradas, y sus efectos de bienestar también eran considerados parte de la salud.

Los registros dan evidencia de que las propiedades terapéuticas de la planta de cannabis eran bien conocidas. Incluso durante la prohibición del hachís (extracto de resina de cannabis) por la ley islámica medieval, los juristas sostenían que su uso con fines medicinales y terapéuticos debía quedar exento de la pena.

En la actualidad, el cannabis y sus derivados están siendo utilizados en el tratamiento de diversas enfermedades y dolencias, ya sea por prescripción médica o por autoadministración. La planta posee distintos principios activos denominados cannabinoides que al entrar en contacto con receptores del llamado sistema endocannabinoide dan lugar a una serie de secreciones y señalizaciones que regulan múltiples funciones vitales como la respuesta inmune, el apetito, el sueño, el dolor y la memoria, entre otras.

Sin embargo, en nuestro país la población usuaria debe abastecerse y desenvolverse en la clandestinidad y bajo la amenaza de las fuerzas represivas del Estado.

El 29 de marzo de 2017 el Congreso de la Nación sancionó la actual ley de "Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados" (Ley 27350), que tiene como objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados. Crea un programa que plantea garantizar el acceso a los derivados del cannabis, desarrollar evidencia científica terapéuticas y propiciar la participación voluntaria de pacientes y familiares desde la experiencia de su autocuidado. La ley prioriza la producción a través de la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos y permite importar "los insumos necesarios", pero no contempla el autocultivo, que es el principal reclamo

*2023 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA.*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de las familias: una madre que cultiva cannabis para el tratamiento de su hijo puede recibir actualmente una pena de cuatro a quince años de prisión.

El cannabis y sus derivados son considerados Estupefacientes por integrar la lista actualizada por el Decreto 772/15 en su Anexo 1, en virtud de las atribuciones establecidas por el artículo 77 del Código Penal. Esto lo pone al alcance de la ley 23737, una ley que tiene razón de ser en la protección de la salud pública como bien jurídico tutelado.

Adriana Funaro es una mujer radicada en la localidad bonaerense de Ezeiza, a los 45 años le diagnosticaron artrosis y encontró en el cannabis un alivio a su dolor. Profundizó sus conocimientos en cultivo y aprendió a producir derivados acordes a sus necesidades terapéuticas y las de otras personas. Con el tiempo llegó a producir cannabis para su salud y la de muchos vecinos, adultos y niños, de forma gratuita.

El 20 de febrero de 2017, tras una denuncia de su vecino, la policía realizó un allanamiento en su casa y se la llevó detenida, sospechada de narcotráfico. Pasó tres días presa y tuvo que esperar casi 2 años, pero finalmente la Sala 111 de la Cámara de Apelaciones de Lomas de Zamora la sobreseyó de forma unánime. En el fallo que la absuelve definitivamente el Juez Dr. Martín Andrés García Díaz argumenta:

"La salud pública como valor comunitario perteneciente a la sociedad, debe entonces ser una preocupación del Estado, al tratarse de un interés supraindividual, de titularidad colectiva y de naturaleza difusa, pero también de manera complementaria de la salud personal de cada individuo debido a que es susceptible de fragmentarse en la pluralidad de situaciones subjetivas que la integran".

"Se trata así de proteger una situación de bienestar físico y psíquico de la colectividad como un derecho constitucional básico" (Edgardo Alberto Donna, derecho Penal parte Especial, Tomo II e, página 204-205, Rubinzal-Culzoni).



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"Desde que el tráfico de estupefacientes se direcciona a delitos que ofendan, atacan o lesionan la seguridad común a través de un daño a la salud pública en función del peligro genérico que existe para aquellas, que su salud, en tanto bienestar físico y espiritual, pueda correr el trance de ser efectivamente dañada."

"Encuentro que la investigación llevada a cabo no ha logrado demostrar afectación alguna por parte de Adriana Funaro del bien jurídico que la norma pretende tutelar, sino que por el contrario, las finalidades que el avance de la pesquisa y el esfuerzo de la defensa han demostrado han sido las de un evidente fin medicinal en pos de la salud de la propia Funaro y de las personas que declararon en su favor en autos, reiterando entonces que la salud pública

-bien jurídico tutelado por la norma- si bien debe entenderse como la salud de las personas consideradas en la faz colectiva, no puede ser concebida como un concepto enteramente distinto o autónomo de la salud particular de los integrantes de la colectividad de que se trate, sino como un bien general que lo posibilita".

"Por ello, quedan fuera de los alcances del tipo penal aquellas conductas dirigidas exclusivamente contra sujetos pasivos particulares si, mediante ellas, no se pone en riesgo también la salud de una determinada generalidad de personas" (Cfr. Código Penal, David Baigún, Eugenio Zaffaroni, tomo 9, página 80, editorial Hammurabbi).

"En definitiva entiendo que la conducta desarrollada por Funaro, tal como fue probada, está dirigida exclusivamente a la preparación de aceite cannábico para uso medicinal, la que no ha sido reglamentariamente desarrollada por ausencia de disposición en tal sentido dentro del marco de la ley 27350, pero de ninguna manera puede ser alcanzada por la punición del artículo 5º, inciso a) de la ley 23737 pues es claro que la finalidad de esta ley es la de combatir el narcotráfico, precisamente el tipo penal imputado sanciona el cultivo dirigido de producir estupefacientes como un eslabón importante dentro de la cadena de comercio de estupefacientes, por ende la conducta de Funaro es muy

*2023 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

distinta (dirigida con fines medicinales y en forma gratuita) y por ende no se encuentra abarcada por el ámbito de protección de la norma prevista en el inciso a) del artículo 5º de la citada ley"

Este fallo, si bien no proviene del máximo tribunal, establece argumentos sólidos para una base jurisprudencia! que permite sostener que quienes cultivan cannabis, elaboran sus derivados y los otorgan con fines terapéuticos, no deben verse alcanzados por la ley 23737.

Sin embargo las penas siguen vigentes, las personas que necesitan de estos preparados diariamente para su salud no pueden vivir bajo la violencia de la clandestinidad con la promesa de un eventual respaldo judicial, la ley 27350 no los avala, y ninguna de estas dos leyes de orden nacional puede ser modificada por esta Legislatura.

Particularmente, las personas que cultivan cannabis y elaboran derivados para uso terapéutico, propio o de terceros, se ven amenazadas por el siguiente artículo de la ley 23737:

Art. 5º - Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco ( 45) a novecientos (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:

a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines; b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes; e) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte; d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte; e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estupefacientes a título oneroso. Si fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijadas.

Queda claro por los artículos a) y b) que se enfrentan a estas altas penas quienes cultiven, guarden semillas y elaboren preparados a partir de la planta de cannabis. También por el artículo e) quienes suministren estos preparados a otras personas aunque, como Adriana Funaro, lo hagan de forma gratuita. Y más aún, cualquier profesional de la salud que quiera acompañar en esta causa a quienes necesitan del cannabis puede verse comprometido y amedrentado por el párrafo que sigue a continuación:

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años.

Proponemos por esto hacer una lectura minuciosa de la redacción del encabezado del artículo, donde dice "que sin autorización o con destino ilegítimo". La redacción da lugar a entender que las actividades enunciadas a continuación podrían ser eventualmente realizadas con destino legítimo, y que en estos casos quedarían fuera del alcance de la ley. Sin embargo, nunca se establecieron tales destinos legítimos asociados.

Entendemos que sobran razones para que sea el Estado Provincial quien reconozca al uso terapéutico con recomendación médica como un destino legítimo para las acciones enmarcadas por el artículo 50 de la ley 23737, y sea el gobierno provincial el responsable de otorgar las correspondientes autorizaciones.

Recordamos que la provincia de Santa Fe fue pionera sancionando la ley 13602, promulgada en fecha 05/12/2016, que tiene por objeto la incorporación al Sistema de Salud Pública Provincial de los medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas, para



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades poco frecuentes, patologías como epilepsias, cáncer, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, tratamiento del dolor, estrés postraumático y toda otra condición de salud, existente o futura que la autoridad de aplicación considere conveniente. Y destacamos la competencia concurrente del Estado nacional y el Estado provincial en materia de Derechos Humanos y Salud, lo que le da al Gobierno provincial competencia administrativa en tanto se trata de una ley federal.

Por los argumentos brindados solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Agustina Donnet**  
**Diputada Provincial**

**Rubén Giustiniani**  
**Diputado Provincial**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 20 de octubre de 2022.

A la señora  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Dra. Alejandra Silvana RODENAS  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

**Ref.: Expte. N° 43316 CD - Proyecto de Ley:** por el cual se establece el autoabastecimiento de cannabis con fines terapéuticos.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

Pág. 1



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**ABASTECIMIENTO DE CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS**

**ARTÍCULO 1.-Adhesión.** Adhiérase a la Ley Nacional 27350 y la normativa reglamentaria aplicable, conforme lo establecido en las disposiciones presentes.

**ARTÍCULO 2.-Objetivo.** El objetivo es promover el ejercicio del derecho a la salud y la calidad de vida mediante el abastecimiento y producción de Cannabis como tratamiento medicinal, terapéutico o paliativo del dolor; a través del cultivo controlado, en coordinación con universidades, laboratorios públicos, el sistema de salud y las organizaciones de la sociedad civil, en el marco del Programa Santafesino de Cannabis que se establece en la presente.

**ARTÍCULO 3.-Alcance.** Pueden inscribirse en el Programa Santafesino de Cannabis las personas humanas usuarias radicadas en todo el territorio con indicación médica para el uso de Cannabis o que consten en su historial médico con alguna de las condiciones contempladas en la Ley 13602 de Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524; las personas humanas autorizadas para cultivar por otra persona física usuaria registrada; y, las Asociaciones Civiles autorizadas para cultivar de forma asociativa por un grupo de personas registradas.

**ARTÍCULO 4.-Funciones.** Son funciones del Programa Santafesino de Cannabis:

a) crear y gestionar el Registro Santafesino del Cannabis (RE-SACANN) garantizando la confidencialidad, seguridad y la transparencia de la información pública con los datos que la autoridad de aplica-



- ción considere necesarios a los fines del diseño de las políticas públicas en la materia;
- b) brindar información, asesoramiento, capacitación y facilitar el acceso al análisis de derivados a las personas y asociaciones civiles registradas;
  - c) brindar asesoramiento y gestionar ante el Ministerio de Salud de la Nación la inscripción en el Registro del Programa de Cannabis (RE-PROCANN), según Resolución 800/2021, garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos personales y la transparencia de la información pública;
  - d) coordinar con las autoridades nacionales la producción pública y asociativa de Cannabis y derivados, para investigación y desarrollo, uso medicinal, terapéutico y paliativo del dolor en todo el territorio;
  - e) generar convenios de colaboración con Hospitales Públicos, Universidades Nacionales con sede en la Provincia, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) para la investigación, el análisis de derivados y la realización de estudios clínicos;
  - f) brindar asesoramiento y capacitación sobre el uso del Cannabis y las autorizaciones vigentes al personal de salud y las fuerzas de seguridad;
  - g) promover la participación del Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis, creado por Ley 13602 de Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524, a los fines de aportar asesoramiento y conocimiento en la temática; y,
  - h) garantizar para el abastecimiento, la investigación y el desarrollo del uso de Cannabis con fines terapéuticos, la participación por parte de las organizaciones de la sociedad civil que han desarrollado especiales saberes, conocimientos y experiencias acerca de la planta de Cannabis; también por parte de cooperativas, pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, de la economía familiar, popular y los pueblos originarios, contemplados especialmente por la legislación nacional y los organismos competentes.

**ARTÍCULO 5.-Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6.-Presupuesto.** Autorícese al Poder Ejecutivo a arbitrar las partidas presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente.

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES,** 20 de octubre de 2022.